

AUTO No. 01070

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE  
HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER39300 del 09 de marzo de 2015, el señor **LIBARDO RIVEROS SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.596, en calidad de autorizado de la sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO SAS.**, con Nit. 900229693-3, Representada Legalmente por su Gerente el señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, presentó ante esta Autoridad Ambiental, solicitud para llevar a cabo el trámite de autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 13 A No. 93-38, barrio Chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “OFICINAS CARRERA 13 A No. 93-38”

Que así mismo, fue presentado formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, suscrito por el señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO SAS.**, propietaria del predio objeto del presente tramite ambiental.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

AUTO No. 01070

1. Escrito de solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-102311.
4. Fichas Técnicas No. 2
5. Original y copia del recibo de pago No. 505769 del 05 de marzo de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, con código E 08-815, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE** por concepto de evaluación.
6. Copia de la Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C00102311.
7. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad INVERSIONES TORO MOLANO SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
8. Escrito de autorización otorgado por el Representante Legal de la sociedad INVERSIONES TORO MOLANO SAS al señor LIBARDO RIVEROS SARMIENTO.
9. Fichas Técnicas No. 1
10. Planos
11. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 15-1-0077
12. CD
13. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 16 de marzo de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

AUTO No. 01070

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la **Ley *Ibídem*** prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

**AUTO No. 01070**

**Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.**

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:** *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). **Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*

**Que así mismo, el artículo 10 Ibídem,** reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*

AUTO No. 01070

**Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala:** *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaboraras”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado y/o público:**

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexecutable diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informó que *“Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

*En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos*

AUTO No. 01070

*constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.*

*Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.*

*Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, "Del derecho de petición en interés general", "Del derecho de petición en interés particular", "Del derecho de petición de informaciones", "Del derecho de formulación de consultas"), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.*

*En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014."*

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia " *DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR*" el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

*"(..) Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que falten; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.*

AUTO No. 01070

*Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.*

*Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.*

*Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificada el acta de visita realizada el día 16 de marzo de 2015 por la Ingeniera YESSICA VILLARRAGA CONTRERAS, se infiere que de las especies solicitadas para tratamientos silviulturales en el presente trámite ambiental, el **PINO ROMERON (RETROPHYLLUM ROSPIGLIOSII)**, se encuentra protegido a nivel Nacional, de acuerdo a la RESOLUCION No. 316 DE 1974 "Por el cual se establecen vedas para algunas especies forestales maderables" y RESOLUCION No. 383 DEL 23 DE FEBRERO DE 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones", la cual prescribe en su artículo primero:

(...)

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar como "especies amenazadas" en el territorio nacional, las siguientes especies silvestres:

(...) **RETROPHYLLUM ROSPIGLIOSII (PINO ROMERON)**”

**AUTO No. 01070**

Que en consecuencia de lo anterior, la sociedad solicitante deberá tramitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esa entidad, solicitud de levantamiento parcial de veda sobre la referida especie.

Que surtido lo anterior, se deberá allegar al expediente la Resolución o Acto Administrativo expedido por la referida autoridad competente, que acredite tal actividad, después de lo cual, esta Secretaria de Ambiente continuara con el trámite de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales sobre la misma. En caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos de la especie **PINO ROMERON (RETROPHYLLUM ROSPIGLIOSII)**.

Que de otro lado, es preciso aclarar que si bien es cierto a folio 13 del expediente, obra autorización otorgada por el señor CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.108.663, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO SAS**, propietaria del predio objeto del presente tramite ambiental, al señor LIBARDO RIVEROS SARMIENTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.286.596, para que en nombre y representación de la citada sociedad, adelante ante esta Autoridad Ambiental el permiso de aprovechamiento forestal de Tres (3) individuos vegetales de tipo arbóreo, de las especies Pino Romeron y Caucho Benjamin, ubicadas en la Carrera 13 A No. 93-38; el mismo no cuenta con la calidad de apoderado judicial, de acuerdo al Registro de Abogados de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura.

Razón por la cual, esta Secretaria, lo tendrá como autorizado única y exclusivamente, para el trámite de notificación de los actos administrativos que sobre el presente trámite sean expedidos.

Que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciada por el solicitante se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, en el acta de visita realizada por la Ingeniera Forestal YESSICA VILLARRAGA, el día 16 de marzo de 2015, se infiere que el predio objeto del presente tramite ambiental, no posee suficiente espacio para compensación por siembra, por lo que la misma se hará en pesos.



**AUTO No. 01070**

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio donde se adelanta la obra constructiva objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO SAS**, con Nit. 900229693-3, Representada Legalmente por su Gerente el señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 13 A No. 93-38, barrio Chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "Oficinas Carrera 13 A No. 93-38"

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir a la sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO SAS**, con Nit. 900229693-3, a través de su Representante Legal y Gerente el señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar al expediente, Resolución o Acto Administrativo expedido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esa entidad, que acredite el levantamiento parcial de veda, sobre los individuos arbóreos de la especie **PINO ROMERON ( RETROPHYLLUM ROSPIGLIOSII)**. En caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos de la referida especie.



**AUTO No. 01070**

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-1957.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurridos dos (2) meses - contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

**ARTICULO TERCERO.-** Se informa a la sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO SAS**, con Nit. 900229693-3, a través de su Representante Legal y Gerente el señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio privado de la Carrera 13 A No. 93-38, barrio Chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO SAS**, con Nit. 900229693-3, a través de su Representante Legal y Gerente el señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 89-38 oficina 430 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LIBARDO RIVEROS SARMIENTO**, en la Calle 123 No. 131-64 Bloque 53,



**AUTO No. 01070**

Apto 101 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de mayo del 2015

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-1957)

<b>Elaboró:</b>	DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C: 31657735	T.P: 180340	CPS: CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/05/2015
<b>Revisó:</b>	Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/05/2015
<b>Aprobó:</b>	Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51958823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/05/2015

SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 12 MAY 2015

( ) dias del mes de MAYO del año (2015) se notifica personalmente el AUTO # 1070 al señor (a) JESUS LIBARDO RIVEROS S. en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (al) con Cedula de Ciudadanía No. 19'286.596 de BOGOTÁ T.P. No. SEIS (6) del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Libardo RIVEROS Sarmiento  
Dirección: Cia 123 N. 131-64 B753 qp 101  
Teléfono (s): 6870283  
Hora: 4:30  
QUIEN NOTIFICA:

Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 12 MAY 2015 ( ) del mes de MAYO del año (2015), se comunica y se hace entrega (total, parcial y completa) del (a) AUTO número 1070 de fecha MAYO/15 al señor (a) JESUS LIBARDO RIVEROS S. en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19'286.596 de BOGOTÁ T.P. No. SEIS (6) Total

Firma: [Signature] Hora: 4:30 P.M.  
C.C.: 19286596 Dirección: Cia 123 N. 131-64 B753 qp 101  
Fecha: 12 MAY 2015 Teléfono: 6870283

FUNCIONARIO / CONTRATISTA Rafael  
12 MAY 2015

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 MAY 2015 ( ) del mes de MAYO de (2015), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA